SIGEM	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL SIGEM	Alcaldía de Marinilla
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Y REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	

FECHA	SECRETARÍA	TIPO DE SOLICITUD	CDP	X	No. DISPONIBILIDAD (CDP)
20/05/2026	CULTURA Y PATRIMONIO		CRP		

PROYECTOS	
CÓDIGO BPIM	NOMBRE
2024054400016	Fortalecimiento a la formación artística y cultural del municipio de Marinilla
PROGRAMAS	
CÓDIGO	NOMBRE
3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTOS	
CÓDIGO	NOMBRE
3301087	Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales
INDICADORES DE PRODUCTO	
CÓDIGO	NOMBRE
330108701	Personas capacitadas

RUBROS PRESUPUESTALES		
CÓDIGO	NOMBRE	MONTO
2.3.2.02.02.006.3301.1414	2.3.2.02.02.006.3301.1414 SUPERAVIT 2025 APORTE EPM CT2025-000236 COMPONENTE ALIMENTACION PROYECTO EDUCATIVO	($2.236.000)

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
CC		NIT		
DIRECCIÓN				
TELÉFONO				

CONCEPTO	
OBJETO	VALOR TOTAL
Prestar el servicio de alimentación en sitio y/o en los lugares que se dispongan para el desarrollo de las actividades, programas y eventos realizados por la secretaría de cultura y patrimonio del municipio de marinilla, en el marco del convenio interadministrativo no. ct-2025-000236.	($2.236.000)

BRAYAN STEVEN GOMEZ CASTAÑO
Secretario de Cultura y Patrimonio

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 863

LOROZCO

Fecha de Impresión: 22-May-2026
Fecha de la Reserva: 22-May-2026 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2026

Los suscritos responsables del manejo presupuestal de MUNICIPIO DE MARINILLA, en cumplimiento de los Artículos 71 y 73 del Decreto 111 de 1996 y Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Acuerdo 033 de 1999

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
17.2.3.2.02.02.006.3301.1414	14	SUPERAVIT 2025 APORTE EPM CT2025-000236 COMPONENTE ALIMENTACION F	$2,236,000.00
		Total:	**$2,236,000.00**

Que se Reserva la suma de : Dos Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Pesos... ($2,236,000.00)

Beneficiario:

Descripción:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION EN SITIO Y/O EN LOS LUGARES QUE SE DISCPONGAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y EVENTOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO CT-2025-000236

Información Complementaria.:

MGA - Productos

No Registra

CPC - Bienes y servicios

No Registra

BPIM

No Registra

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

""LA FUERZA DE LA GENTE""

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN 01 – ADICIÓN 01 Y OTROSÍ 01 AL CONTRATO No. 346SC2026
SEGÚN INVITACIÓN MC06 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MARINILLA - SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONTRATISTA:	LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
CEDULA:	1.038.412.093
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN SITIO Y/O EN LOS LUGARES QUE SE DISPONGAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y EVENTOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CT-2025-000236.
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (6) MESES, SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL:	EL VALOR DEL CONTRATO ASCIENDE A LA SUMA DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($16.543.000), INCLUIDOS IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.
FECHA INICIO:	27 DE MARZO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN: ADICIÓN 01: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS COORDINADORES Y PERSONAL VINCULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CT-2025-000236, ACTIVIDAD DEFINIDA EN ARTICULACIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS PARTICIPANTES DEL CONVENIO.

OTROSÍ 01: MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO INICIALMENTE PACTADA EN EL CONTRATO NO. 346SC2026, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA MODALIDAD DE PAGO CONTRA EJECUCIÓN MENSUAL, DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS DURANTE CADA PERIODO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, ENTREGA DE SOPORTES, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES APLICABLES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DEBIDAMENTE LEGALIZADO. ESTA MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO.

INFORME DE SUPERVISIÓN

El Municipio de Marinilla suscribió el Contrato No. 346SC2026 con la señora LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO, propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE LA VACA EN LA TORRE", cuyo objeto consiste en "prestar el servicio de alimentación en sitio y/o en los lugares que se dispongan para el desarrollo de las actividades, programas y eventos realizados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Municipio de Marinilla, en el marco del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236".

El contrato fue celebrado como resultado del proceso de mínima cuantía MC-06-2026 y contempló inicialmente la atención alimentaria de las actividades previstas en la matriz de ejecución presupuestal del convenio, correspondientes a dos (2) comités técnicos, dos (2) encuentros municipales y dos (2) encuentros regionales. Para la ejecución del contrato fueron establecidos los siguientes valores unitarios: desayuno por valor de dieciocho mil pesos ($18.000), almuerzo por valor de veinticuatro mil novecientos pesos ($24.900) y refrigerio por valor de trece mil pesos ($13.000).

Durante la ejecución del Contrato No. 346SC2026, y en el marco del desarrollo del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, surgió una necesidad adicional asociada a la prestación del servicio de alimentación. Lo anterior, como resultado de las decisiones adoptadas conjuntamente en el Comité Técnico Regional y en articulación con los demás municipios participantes, en donde se definió que el Municipio de Marinilla sería sede de una jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al convenio. Esta actividad no fue contemplada dentro de las necesidades inicialmente proyectadas en la matriz de ejecución presupuestal utilizada para la estructuración del proceso contractual de mínima cuantía, toda vez que surgió con posterioridad, en desarrollo de la coordinación operativa e interinstitucional del convenio.

No obstante, la necesidad advertida guarda relación directa, material y funcional con el objeto contractual inicialmente pactado, en tanto corresponde al mismo servicio de alimentación requerido para el desarrollo de actividades asociadas al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236. En ese sentido, no se trata de una prestación nueva, autónoma o ajena al contrato, sino de una necesidad adicional de suministro de alimentación que conserva identidad funcional con el objeto inicialmente contratado.

En ejercicio del seguimiento contractual, la supervisión evidenció que para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada de capacitación se requiere adicionar al contrato cuarenta (40) desayunos, cuarenta (40) almuerzos y cuarenta (40) refrigerios, por un valor total de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000).

Ahora bien, es importante precisar que, a la fecha de la presente solicitud, no se han realizado pagos con cargo al Contrato No. 346SC2026. Lo anterior obedece a que la forma de pago pactada en el contrato prevé la realización de un solo pago, previa verificación de la correcta prestación del servicio, entrega de los soportes exigidos, certificación del supervisor sobre el cumplimiento integral y a satisfacción de las obligaciones

contractuales, acreditación del cumplimiento de las condiciones de cantidad, calidad, inocuidad, presentación y oportunidad, así como presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

Actualmente el Contrato N°346SC2026, con corte al 12 de marzo de 2026, presenta un avance de ejecución física del 25,13% y de ejecución financiera del 0 %, discriminados de la siguiente manera:

- **Ejecución Financiera**

Valor Actual del Contrato: $16.543.000
Valor Cancelado: $0
Saldo: $0
% de Ejecución: **0%**

Nota: Si bien no se han realizado pagos a la fecha, la supervisión en el ejercicio de seguimiento al contrato identifica que se han realizado requerimientos de alimentación por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS ($1.501.500) que para estas actividades adicionales no se cuenta con recursos para poderlas asumir con el presupuesto inicialmente pactado

- **Ejecución Física**

El contrato presenta una ejecución física del 25,13% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	27-Mar- 2026
	Fecha Final del contrato	26 -Sep-2026
	Días Calendario del Contrato	183
Periodo Ejecución	Fecha Inicial del Contrato	27-Mar 2026
	Fecha final del contrato	12 -May-2026
	Días Calendario Ejecución	146
% Ejecución física	**Días Ejecución/Días del Contrato**	**25,13%**

De acuerdo con el ejercicio precontractual adelantado para la estructuración del proceso de mínima cuantía y con la presupuestación inicial del Contrato No. 346SC2026, las cantidades contratadas fueron definidas con base en las actividades inicialmente previstas en la matriz de ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236. En ese sentido, la nueva jornada de capacitación definida con posterioridad en el marco del Comité Técnico Regional no quedó incluida dentro de las cantidades ni dentro del valor inicialmente contratado. Por lo anterior, si el contrato continúa ejecutándose estrictamente conforme a la planeación inicial, no se cuenta dentro del valor contractual actual con los recursos suficientes para atender esta actividad adicional, razón por la cual se requiere adicionar el contrato en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), correspondiente a cuarenta (40) desayunos, cuarenta (40) almuerzos y cuarenta (40) refrigerios.

No obstante, la supervisión verificó que existen recursos disponibles provenientes del SUPERÁVIT 2025 – APORTES EPM, los cuales pueden ser destinados a financiar la necesidad adicional identificada, en tanto guardan relación con las actividades asociadas al convenio y permiten garantizar la adecuada atención logística y alimentaria de la jornada de capacitación. En consecuencia, la adición propuesta cuenta con soporte presupuestal y no obedece a una modificación del objeto contractual, sino a una ampliación cuantitativa de servicios directamente relacionados con la finalidad inicialmente contratada.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la forma de pago pactada en el contrato prevé un único pago al finalizar la prestación del servicio, previa verificación de la correcta ejecución, entrega de soportes, certificación de cumplimiento por parte de la supervisión y presentación de factura o documento equivalente, se recomienda modificar la forma de pago, con el fin de permitir que los servicios efectivamente prestados puedan ser reconocidos y pagados conforme a su ejecución real y a los soportes correspondientes. Esta modificación no implica anticipo ni pago anticipado, sino un ajuste operativo necesario para facilitar el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas, garantizar trazabilidad en la ejecución financiera y permitir un adecuado seguimiento por parte de la supervisión.

JUSTIFACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En desarrollo del Contrato No. 346SC2026, cuyo objeto consiste en prestar el servicio de alimentación en sitio y/o en los lugares que se dispongan para el desarrollo de las actividades, programas y eventos realizados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Municipio de Marinilla, en el marco del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, la supervisión evidenció la necesidad de adelantar una modificación contractual con dos componentes: adicionar recursos para atender una necesidad sobreviniente de alimentación y modificar la forma de pago inicialmente pactada, estableciendo una modalidad de pago contra ejecución mensual.

El contrato fue estructurado y celebrado con fundamento en las actividades previstas inicialmente en la matriz de ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, dentro de las cuales se contempló la atención alimentaria correspondiente a dos (2) comités técnicos, dos (2) encuentros municipales y dos (2) encuentros regionales. Para la ejecución del contrato se establecieron valores unitarios de dieciocho mil pesos ($18.000) para desayuno, veinticuatro mil novecientos pesos ($24.900) para almuerzo y trece mil pesos ($13.000) para refrigerio.

No obstante, durante la ejecución del convenio y como resultado de la articulación adelantada entre los municipios participantes y el Comité Técnico Regional, se definió que el Municipio de Marinilla sería sede de una jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado a la ejecución del convenio. Dicha actividad no fue prevista al momento de estructurar el proceso contractual de mínima cuantía, toda vez que surgió con posterioridad, en el marco de la coordinación operativa e interinstitucional propia del convenio.

En ese sentido, la necesidad advertida corresponde a una circunstancia real, objetiva y verificable, surgida durante la ejecución contractual, que no altera la naturaleza del contrato ni incorpora prestaciones ajenas a su objeto. Por el contrario, guarda conexidad directa, material y funcional con el servicio inicialmente contratado,

en tanto se refiere al mismo suministro de alimentación requerido para el desarrollo de actividades asociadas al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236.

De acuerdo con el seguimiento realizado por la supervisión, para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada de capacitación se requiere adicionar al contrato cuarenta (40) desayunos, cuarenta (40) almuerzos y cuarenta (40) refrigerios, conforme a los valores unitarios pactados en el contrato inicial. La necesidad adicional se discrimina así:

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Desayunos	40	$18.000	$720.000
Almuerzos	40	$24.900	$996.000
Refrigerios	40	$13.000	$520.000
TOTAL			**$2.236.000**

En consecuencia, se requiere adicionar el Contrato No. 346SC2026 en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), valor necesario para garantizar la atención alimentaria de la jornada de capacitación definida en el marco del convenio interadministrativo.

La adición de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000) permitirá atender la necesidad adicional de alimentación surgida durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, consistente en el suministro de cuarenta (40) desayunos, cuarenta (40) almuerzos y cuarenta (40) refrigerios para la jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al convenio, actividad definida en articulación con el Comité Técnico Regional y los municipios participantes. Esta adición garantiza la adecuada atención logística de la jornada, conserva plena relación con el objeto contractual inicialmente pactado y permite ejecutar la actividad sin afectar la planeación operativa del convenio ni acudir a una contratación independiente para adquirir el mismo servicio.

En consecuencia, la presente modificación constituye una medida técnica, financiera, administrativa y operativa que permite atender una necesidad sobreviniente directamente relacionada con el objeto contratado, garantiza el uso eficiente de los recursos disponibles provenientes del SUPERÁVIT 2025 – APORTES EPM y asegura la continuidad de las actividades asociadas al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236. Así mismo, la modificación de la forma de pago resulta necesaria para que los servicios efectivamente prestados puedan ser reconocidos conforme a su ejecución real, previa verificación de la supervisión, entrega de soportes, certificación de cumplimiento y presentación de la factura o documento equivalente, sin que ello implique anticipo o pago anticipado.

DETALLE	VALOR	SMLMV	PERIODO	SMLMV VALOR
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 16.543.000	9,44825676	2026	$ 1.750.905
ADICIÓN 01	$ 2.236.000	1,27705387	2026	$ 1.750.905
MÁXIMO PARA ADICION (50% PRESUPUESTO INICIAL)	$ 8.271.500	4,72412838	2026	$ 1.750.905

La presente adición, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), se encuentra ajustada a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial. En el presente caso, el valor inicial del Contrato No. 346SC2026 asciende a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($16.543.000), por lo que la capacidad máxima de adición corresponde a OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($8.271.500). La adición propuesta por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000) equivale aproximadamente al trece coma cincuenta y dos por ciento (13,52 %) del valor inicial del contrato y al veintisiete coma cero tres por ciento (27,03 %) de la capacidad máxima de adición permitida, razón por la cual no excede el límite legal aplicable y cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, presupuestales y financieros exigidos para su procedencia.

Ahora bien, además de la adición de valor, resulta necesario modificar la forma de pago inicialmente pactada. El contrato prevé que el valor se pagará mediante un solo desembolso, previa verificación de la correcta prestación del servicio, entrega de soportes, certificación de cumplimiento por parte de la supervisión y presentación de la factura o documento equivalente. Sin embargo, durante la ejecución contractual se ha evidenciado que, si bien se han generado requerimientos de alimentación asociados al desarrollo del convenio, a la fecha no se han efectuado pagos, precisamente porque la forma de pago pactada condiciona el reconocimiento económico a un único pago.

De esta manera, la modificación propuesta se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia administrativa y adecuada gestión de los recursos públicos, y encuentra respaldo en los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite atender una necesidad real surgida durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, garantizar el servicio de alimentación requerido para la jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al convenio, y ajustar la forma de pago inicialmente pactada para permitir el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados, previa verificación de la supervisión, entrega de soportes, certificación de cumplimiento y presentación de la factura o documento equivalente, sin que ello implique anticipo o pago anticipado.

Bajo este contexto, la modificación propuesta encuentra pleno respaldo en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 40 y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que orientan la contratación estatal hacia el cumplimiento de los fines públicos, la continuidad del servicio y la satisfacción de las necesidades colectivas.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso, la adición proyectada cumple con dicho límite legal, así como con los criterios de justificación, conexidad y necesidad, toda vez que se orienta a atender una necesidad sobreviniente directamente relacionada con el objeto del Contrato No. 346SC2026, consistente en garantizar el servicio de alimentación requerido para la jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236. En consecuencia, la modificación resulta técnica, jurídica,

presupuestal y financieramente viable, al permitir la adecuada ejecución de las actividades asociadas al convenio, sin alterar el objeto contractual ni desbordar los límites legales aplicables.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> *PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *(...)*

Teniendo en cuenta lo precedente, este contrato se encuentra vigente y permite ser adicionado por un valor que no supere el 50 % del valor inicial del contrato expresado en SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

La adición en este contrato se encuentra plenamente permitida por la normativa vigente y corresponde al 27,03 % de la capacidad máxima de adición establecida por la Ley 80 de 1993, la cual fija como límite el 50 % del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Asimismo, esta modificación cumple con los presupuestos definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de

modificaciones contractuales, en particular aquellos relacionados con el principio de planeación, la vigencia del contrato al momento de su modificación, la motivación expresa y escrita del ajuste, y la prohibición de fraccionar el objeto contractual.

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[1].

La modificación propuesta encuentra sustento en el ordenamiento jurídico vigente, en especial en lo previsto en los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines públicos, a la continua y eficiente gestión administrativa y a la adecuada satisfacción de las necesidades que motivaron la celebración del contrato. En el presente caso, la adición solicitada permite garantizar el servicio de alimentación requerido para el desarrollo de la jornada de capacitación dirigida a los coordinadores y personal vinculado al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, actividad definida con posterioridad a la estructuración del proceso contractual y en articulación con el Comité Técnico Regional y los municipios participantes del convenio.

Así mismo, la modificación de la forma de pago inicialmente pactada resulta procedente, en la medida en que permite reconocer los servicios efectivamente prestados conforme a su ejecución real, previa verificación de la supervisión, entrega de soportes, certificación de cumplimiento y presentación de la factura o documento equivalente. Este ajuste no constituye anticipo ni pago anticipado, sino una medida administrativa y operativa orientada a garantizar mayor trazabilidad en la ejecución financiera, facilitar el seguimiento contractual y asegurar que el pago corresponda exclusivamente a servicios prestados y debidamente certificados.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que las modificaciones contractuales deben observar los límites de planeación, legalidad y responsabilidad, particularmente en cuanto a la vigencia del contrato al momento de su modificación, la existencia de una motivación escrita, expresa y técnicamente sustentada, la conservación de la conexidad con el objeto contractual y la no alteración sustancial de la naturaleza del negocio jurídico. En este caso, dichos parámetros se cumplen, toda vez que la adición responde a una necesidad sobreviniente, real y verificable, surgida durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236; guarda relación directa con el objeto del Contrato No. 346SC2026; cuenta con soporte presupuestal proveniente del SUPERÁVIT 2025 – APORTES EPM; y se limita a ampliar cuantitativamente el mismo servicio de alimentación inicialmente contratado, sin incorporar prestaciones ajenas ni modificar la finalidad contractual.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La adición cuenta con soporte presupuestal proveniente del rubro 2.3.2.02.02.006.3301.1414 SUPERAVIT 2025 APORTE EPM CT2025-000236 COMPONENTE ALIMENTACION PROYECTO EDUCATIVO, recursos que no fueron ejecutados durante la vigencia anterior y que se encuentran destinados al desarrollo de actividades asociadas al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236. Por tanto, la modificación propuesta cuenta con respaldo financiero y permite atender la necesidad identificada sin alterar la finalidad del contrato ni el marco funcional para el cual fue celebrado.

Desde el punto de vista contractual, la adición resulta procedente, pues la contratación independiente de esta necesidad podría generar un posible fraccionamiento contractual, en tanto se trataría de adquirir el mismo servicio, con idéntica finalidad, dentro del mismo convenio interadministrativo y bajo la misma línea funcional de ejecución. En ese sentido, la modificación propuesta permite preservar los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia administrativa, al atender la necesidad sobreviniente mediante el contrato vigente y funcionalmente idóneo para ello.

Ahora bien, además de la adición de valor, resulta necesario modificar la forma de pago inicialmente pactada. El contrato prevé que el valor se pagará mediante un solo desembolso, previa verificación de la correcta prestación del servicio, entrega de soportes, certificación de cumplimiento por parte de la supervisión y presentación de la factura o documento equivalente. Sin embargo, durante la ejecución contractual se ha evidenciado que, si bien se han generado requerimientos de alimentación asociados al desarrollo del convenio, a la fecha no se han efectuado pagos, precisamente porque la forma de pago pactada condiciona el reconocimiento económico a un único pago.

Por lo anterior, la supervisión recomienda modificar la forma de pago, con el fin de permitir que los servicios efectivamente prestados puedan ser reconocidos y pagados conforme a su ejecución real, previa verificación de la supervisión, entrega de los soportes correspondientes, certificación de cumplimiento y presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado. Esta modificación no constituye anticipo ni pago anticipado, sino un ajuste operativo y administrativo necesario para garantizar trazabilidad en la ejecución financiera, facilitar el seguimiento contractual y permitir que el contratista reciba el pago de los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados.

La modificación de la forma de pago conserva la esencia del contrato, no altera el objeto, no modifica las obligaciones sustanciales del contratista y no afecta las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad, presentación y oportunidad exigidas para la prestación del servicio. Por el contrario, fortalece el control de la supervisión, en tanto cada pago deberá estar soportado en la prestación real del servicio, la verificación de cumplimiento, la certificación correspondiente y la acreditación de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación encuentra sustento en los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993. El artículo 3 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 40 reconoce la posibilidad de pactar las estipulaciones, condiciones y

modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la modificación propuesta se ajusta a dichos presupuestos, toda vez que responde a una necesidad sobreviniente surgida durante la ejecución contractual, guarda conexidad directa con el objeto contratado, conserva la naturaleza del contrato, cuenta con soporte presupuestal, no desborda los límites legales aplicables y permite garantizar la adecuada ejecución de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236.

La adición proyectada tampoco supera el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El valor inicial del Contrato No. 346SC2026 corresponde a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($16.543.000), por lo que el cincuenta por ciento (50 %) susceptible de adición asciende a OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($8.271.500). En consecuencia, la adición propuesta por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000) representa aproximadamente el 13,51 % del valor inicial del contrato, manteniéndose dentro del límite legal permitido.

Así las cosas, la modificación contractual propuesta resulta técnica, administrativa, financiera y jurídicamente viable, en tanto permite atender una necesidad real surgida durante la ejecución del convenio, garantiza la prestación del servicio de alimentación requerido para la jornada de capacitación, evita la dispersión contractual de una necesidad funcionalmente conexa, cuenta con disponibilidad presupuestal y respeta los límites legales de adición.

Adicionalmente, debe precisarse que, si bien el Contrato No. 346SC2026 fue celebrado mediante la modalidad de mínima cuantía, la adición propuesta también resulta jurídicamente viable desde el punto de vista de la modalidad de selección, toda vez que el valor total del contrato, una vez incorporada la suma adicional de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), ascendería a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($18.779.000), valor que no supera el límite aplicable a la mínima cuantía, fijado hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.025.340). En ese sentido, la modificación no implica desbordamiento de la cuantía que sirvió de fundamento al proceso contractual, no altera la modalidad de selección utilizada, ni comporta una actuación orientada a eludir los procedimientos de contratación pública.

En consecuencia, la adición proyectada cumple de manera concurrente con los límites jurídicos aplicables: no supera el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y mantiene el valor total del contrato dentro del rango permitido para la modalidad de mínima cuantía. Por tanto, la modificación resulta legal, proporcional, razonable y procedente, al tratarse de una adición conexa con el objeto inicialmente contratado y necesaria para atender una necesidad sobreviniente asociada al mismo servicio de alimentación requerido en el marco del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236.

De esta manera, la modificación propuesta se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia administrativa y adecuada gestión de los recursos públicos, en tanto permite atender una necesidad real surgida durante la ejecución del convenio, garantizar el servicio de alimentación requerido para la jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al mismo, mantener la adición dentro de los límites legales y de la modalidad de mínima cuantía, y modificar la forma de pago inicialmente pactada para establecer pagos contra ejecución mensual, previa prestación efectiva del servicio, verificación de la supervisión, entrega de soportes, certificación de cumplimiento y presentación de la factura o documento equivalente, sin que ello implique anticipo o pago anticipado.

En consecuencia, desde la supervisión se recomienda adelantar la suscripción del Otrosí No. 01 al Contrato No. 346SC2026, con el fin de adicionar el contrato en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000) y modificar la forma de pago inicialmente pactada, estableciendo una modalidad de pago contra ejecución mensual de los servicios efectivamente prestados, previa certificación de cumplimiento, entrega de soportes, presentación de factura o documento equivalente y verificación de las obligaciones contractuales aplicables, manteniendo incólumes el objeto contractual, los valores unitarios pactados y las demás condiciones que no sean expresamente modificadas.

BRAYAN STEVEN GÓMEZ CASTAÑO
Secretario de Cultura y Patrimonio

Proyectó: Mariana Gallo González/Aux.Adm-Secretaría de Cultura y Patrimonio
Revisó: Brayan Steven Gómez Castaño/Secretario de Cultura y Patrimonio
Aprobó: Mateo Zuleta/Director Jurídico y de Contratación
Daniela Serna Giraldo- Secretaria General y de Gobierno
Brayan Steven Gómez Castaño/Secretario de Cultura y Patrimonio

439-

LA SECRETARIA GENERAL, DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que, en la sesión del comité de Contratación del Municipio de Marinilla, realizada el día 28 de Mayo de 2026, se recomienda adicionar el contrato 346SC2026 y modificar la forma de pago, según consta en el acta N°40 de 2026.

SOLICITUD	MODIFICACION CONTRATO 346SC2026-ADICIONAR Y MODIFICAR FORMA DE PAGO
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
OBJETO	Prestar el servicio de alimentación en sitio y/o en los lugares que se dispongan para el desarrollo de las actividades, programas y eventos realizados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Municipio de Marinilla, en el marco del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	($16.543.000), IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar. El valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicios de alimentación multiplicado por el costo previamente ofertado; desagregando el presupuesto para los ítems de acuerdo al presupuesto ya descrito
VALOR ADICION	($2.236.000) IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar.
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA
PLAZO	Seis (6) meses, sin superar el 15 de diciembre de 2026.
DOCUMENTOS APORTADOS	Justificación de la adición y la forma de pago
CONCLUSIÓN	Se recomienda ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS COORDINADORES Y PERSONAL VINCULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CT-2025-000236, ACTIVIDAD DEFINIDA EN ARTICULACIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS PARTICIPANTES DEL CONVENIO.

	MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO INICIALMENTE PACTADA EN EL CONTRATO NO. 346SC2026, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA MODALIDAD DE PAGO CONTRA EJECUCIÓN MENSUAL, DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS DURANTE CADA PERIODO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, ENTREGA DE SOPORTES, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES APLICABLES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DEBIDAMENTE LEGALIZADO. ESTA MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO.

DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General, de Gobierno y Servicios administrativos

Elaboro: Patricia Castaño-Técnica Administrativa
Proyecto: Patricia Castaño-Técnica Administrativa

SIGEM	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL SIGEM	Alcaldía de Marinilla
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) Y REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	

FECHA	SECRETARÍA	TIPO DE SOLICITUD	CDP		No. DISPONIBILIDAD (CDP)
01/06/2026	CULTURA Y PATRIMONIO		CRP	X	863

PROYECTOS	
CÓDIGO BPIM	NOMBRE
2024054400016	Fortalecimiento a la formación artística y cultural del municipio de Marinilla
PROGRAMAS	
CÓDIGO	NOMBRE
3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTOS	
CÓDIGO	NOMBRE
3301087	Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales
INDICADORES DE PRODUCTO	
CÓDIGO	NOMBRE
330108701	Personas capacitadas

RUBROS PRESUPUESTALES		
CÓDIGO	NOMBRE	MONTO
2.3.2.02.02.006.3301.1414	2.3.2.02.02.006.3301.1414 SUPERAVIT 2025 APORTE EPM CT2025-000236 COMPONENTE ALIMENTACION PROYECTO EDUCATIVO	($2.236.000)

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
CC	X	NIT		1.038.412.093
DIRECCIÓN				RESTAURANTE LA VACA EN LA TORRE CLL 30 29-42
TELÉFONO				3042707110

CONCEPTO	
OBJETO	VALOR TOTAL
Prestar el servicio de alimentación en sitio y/o en los lugares que se dispongan para el desarrollo de las actividades, programas y eventos realizados por la secretaría de cultura y patrimonio del municipio de marinilla, en el marco del convenio interadministrativo no. ct-2025-000236.	($2.236.000)

BRAYAN STEVEN GOMEZ CASTAÑO
Secretario de Cultura y Patrimonio

VIGENTE

ABOTERO

MUNICIPIO DE MARINILLA
Nit: 890983716-1

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° : 1018

Fecha Impresión: 01-Jun-2026 **Fecha Compromiso:** 01/06/2026 15:35:16 **Usuario Realizó:** ABOTERO

Contrato		Proveedor/Contratista	Valor
---	1038412093	LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO	**2,236,000.00**

Tipo Compromiso: HOTELES,RESTAURANTE, HOSPEDAJE

DESCRIPCIÓN: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION EN SITIO Y/O EN LOS LUGARES QUE SE DISCPONGAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y EVENTOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO CT-2025-000236

FORMA DE PAGO

Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado
1	01/06/2026 15:35:16	2,236,000.00	0.00

CODIGOS PRESUPUESTALES

C.D.P	Fondo	Depend	Código	Descripción	Vlr Reservado
863	14	17	**2.3.2.02.02.006.3301.141**	SUPERAVIT 2025 APORTE EPM CT2025-000236 COMPONENTE	2,236,000.00

Total: **2,236,000.00**

LAURA GICEL OROZCO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ACTA DE MODIFICACIÓN 01 – ADICIÓN 01 Y OTROSÍ 01 AL CONTRATO No. 346SC2026 SEGÚN INVITACIÓN MC06 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MARINILLA - SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO
CONTRATISTA:	LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
CEDULA:	1.038.412.093
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN SITIO Y/O EN LOS LUGARES QUE SE DISPONGAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y EVENTOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CT-2025-000236.
DURACIÓN INICIAL:	SEIS (6) MESES, SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL:	EL VALOR DEL CONTRATO ASCIENDE A LA SUMA DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($16.543.000), INCLUIDOS IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.
FECHA INICIO:	27 DE MARZO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MODIFICACIÓN ACTUAL:ADICIÓN 01: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDA A LOS COORDINADORES Y PERSONAL VINCULADO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CT-2025-000236, ACTIVIDAD DEFINIDA EN ARTICULACIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS PARTICIPANTES DEL CONVENIO.

OTROSÍ 01: MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO INICIALMENTE PACTADA EN EL CONTRATO NO. 346SC2026, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA MODALIDAD DE PAGO CONTRA EJECUCIÓN MENSUAL, DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS DURANTE CADA PERIODO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, ENTREGA DE SOPORTES, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES APLICABLES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DEBIDAMENTE LEGALIZADO. ESTA MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO.

Entre los suscritos, a saber: BRAYAN STEVEN GÓMEZ CASTAÑO, Secretaria de Cultura y Patrimonio del Municipio de Marinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.418.816, quien actúa en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto No. 141 del 27 de julio de 2020, adicionado por el Decreto No. 145 del 31 de julio de 2020, expedidos por el Alcalde Municipal, y LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.903.525, propietaria del establecimiento de comercio "RESTAURANTE LA VACA EN LA TORRE", partes en el Contrato No.

346SC2026, se ha acordado suscribir la presente Modificación, consistente en una adición y un otrosí al contrato, previa consideración de los siguientes hechos y fundamentos:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Marinilla suscribió el Contrato No. 346SC2026 con la señora LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO, propietaria del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE LA VACA EN LA TORRE", cuyo objeto consiste en "prestar el servicio de alimentación en sitio y/o en los lugares que se dispongan para el desarrollo de las actividades, programas y eventos realizados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Municipio de Marinilla, en el marco del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236".

2. Que el contrato fue celebrado como resultado del proceso de mínima cuantía MC-06-2026, con un valor inicial de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($16.543.000), incluidos impuestos, deducciones y retenciones a que haya lugar, y con una duración inicial de seis (6) meses, sin superar el quince (15) de diciembre de 2026.

3. Que el Contrato No. 346SC2026 inició su ejecución el día veintisiete (27) de marzo de 2026 y actualmente se encuentra vigente, razón por la cual puede ser objeto de modificación, siempre que la misma se encuentre debidamente justificada, guarde conexidad con el objeto contratado, conste por escrito y respete los límites legales aplicables.

4. Que el contrato fue estructurado con fundamento en las actividades previstas inicialmente en la matriz de ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, dentro de las cuales se contempló la atención alimentaria correspondiente a dos (2) comités técnicos, dos (2) encuentros municipales y dos (2) encuentros regionales.

5. Que para la ejecución del contrato fueron pactados los siguientes valores unitarios: desayuno por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/L ($18.000), almuerzo por valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($24.900) y refrigerio por valor de TRECE MIL PESOS M/L ($13.000).

6. Que durante la ejecución del Contrato No. 346SC2026, y en el marco del desarrollo del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, surgió una necesidad adicional asociada a la prestación del servicio de alimentación, derivada de las decisiones adoptadas conjuntamente en el Comité Técnico Regional y en articulación con los demás municipios participantes del convenio.

7. Que en dicho escenario se definió que el Municipio de Marinilla sería sede de una jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al convenio, actividad que no fue contemplada dentro de las necesidades inicialmente proyectadas en la matriz de ejecución presupuestal utilizada para la estructuración del proceso contractual de mínima cuantía, toda vez que surgió con posterioridad, en desarrollo de la coordinación operativa e interinstitucional del convenio.

8. Que la necesidad identificada guarda relación directa, material y funcional con el objeto contractual inicialmente pactado, en tanto corresponde al mismo servicio de alimentación requerido para el desarrollo de actividades asociadas al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236. En consecuencia, no se trata de una prestación nueva, autónoma o ajena al contrato, sino de una ampliación cuantitativa del servicio inicialmente contratado.

9. Que, de acuerdo con el informe de supervisión, para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada de capacitación se requiere adicionar al contrato cuarenta (40) desayunos, cuarenta (40) almuerzos y cuarenta (40) refrigerios, conforme a los valores unitarios pactados en el contrato inicial.

10. Que el valor de la necesidad adicional se discrimina así: cuarenta (40) desayunos por valor unitario de DIECIOCHO MIL PESOS M/L ($18.000), para un total de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($720.000); cuarenta (40) almuerzos por valor unitario de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($24.900), para un total de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($996.000); y cuarenta (40) refrigerios por valor unitario de TRECE MIL PESOS M/L ($13.000), para un total de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($520.000).

11. Que, en consecuencia, se requiere adicionar el Contrato No. 346SC2026 en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), con el fin de garantizar el servicio de alimentación requerido para la jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236.

12. Que la adición cuenta con soporte presupuestal proveniente del SUPERÁVIT 2025 – APORTES EPM, recursos que no fueron ejecutados durante la vigencia anterior y que se encuentran destinados al desarrollo de actividades asociadas al convenio, lo cual permite atender la necesidad adicional identificada sin modificar el objeto contractual ni alterar la finalidad para la cual fue celebrado el contrato.

13. Que la contratación independiente de esta necesidad podría generar dispersión contractual respecto de un servicio idéntico, asociado al mismo convenio interadministrativo y funcionalmente comprendido dentro del contrato vigente. En ese sentido, la adición propuesta permite atender la necesidad sobreviniente mediante el contrato actualmente vigente, preservando los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia administrativa y adecuada gestión de los recursos públicos.

14. Que, adicionalmente, la supervisión informó que a la fecha no se han realizado pagos con cargo al Contrato No. 346SC2026, toda vez que la forma de pago inicialmente pactada prevé la realización de un solo pago, previa verificación de la correcta prestación del servicio, entrega de soportes, certificación de cumplimiento por parte de la supervisión y presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

15. Que, no obstante lo anterior, durante la ejecución contractual se ha evidenciado que las actividades asociadas al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236 se desarrollan de manera progresiva, lo cual hace conveniente modificar la forma de pago inicialmente pactada, con el fin de establecer una modalidad de pago contra ejecución mensual, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante cada periodo.

16. Que la modificación de la forma de pago no constituye anticipo ni pago anticipado, en tanto no habilita desembolsos previos a la prestación efectiva del servicio. Por el contrario, mantiene la regla de pago contra ejecución real, previa verificación de la supervisión, entrega de soportes, certificación de cumplimiento, acreditación de las obligaciones contractuales aplicables y presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

17. Que esta modificación permite fortalecer la trazabilidad financiera del contrato, facilitar el seguimiento por parte de la supervisión, reconocer oportunamente los servicios efectivamente prestados y garantizar que cada pago corresponda exclusivamente a cantidades suministradas, verificadas y recibidas a satisfacción.

18. Que la modificación de la forma de pago conserva la esencia del contrato, no altera su objeto, no modifica las obligaciones sustanciales del contratista y no afecta las condiciones de cantidad, calidad, inocuidad, presentación y oportunidad exigidas para la prestación del servicio de alimentación contratado.

19. Que para efectos de verificar el límite legal de adición, así como la permanencia del contrato dentro del rango aplicable a la modalidad de mínima cuantía, se toma como referencia el valor del salario mínimo legal mensual vigente utilizado para la determinación de dicha modalidad, conforme al cual el límite aplicable a la mínima cuantía corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.025.340).

20. Que, conforme a lo anterior, el análisis de la adición proyectada se discrimina así:

DETALLE	VALOR	SMLMV	PERIODO	SMLMV VALOR
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 16.543.000	9,44825676	2026	$ 1.750.905
ADICIÓN 01	$ 2.236.000	1,27705387	2026	$ 1.750.905
MÁXIMO PARA ADICION (50% PRESUPUESTO INICIAL)	$ 8.271.500	4,72412838	2026	$ 1.750.905

21. Que, conforme al cuadro anterior, la adición propuesta por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000) equivale aproximadamente a 1,28 SMMLV, representa el trece coma cincuenta y dos por ciento (13,52 %) del valor inicial del contrato y corresponde al veintisiete coma cero tres por ciento (27,03 %) de la capacidad máxima de adición permitida.

22. Que, si bien el Contrato No. 346SC2026 fue celebrado mediante la modalidad de mínima cuantía, la adición propuesta también resulta viable desde el punto de vista de la modalidad de selección, toda vez que el valor total del contrato, una vez incorporada la suma adicional, ascendería a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($18.779.000), equivalente aproximadamente a 10,73 SMMLV, valor que no supera el límite aplicable a la mínima cuantía, fijado hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.025.340), equivalente a 28 SMMLV.

23. Que, en consecuencia, la adición proyectada cumple de manera concurrente con los límites económicos y de modalidad aplicables, pues no supera el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, mantiene el valor total dentro del rango permitido para la modalidad de mínima cuantía, no altera la modalidad de selección utilizada y no comporta una actuación orientada a eludir los procedimientos de contratación pública.

24. Que la modificación propuesta comprende dos componentes claramente diferenciados y complementarios: la Adición No. 01, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), destinada a garantizar el servicio de alimentación requerido para la jornada de capacitación; y el Otrosí No. 01, mediante el cual se modifica la forma de pago inicialmente pactada para establecer una modalidad de pago contra ejecución mensual.

25. Que la presente modificación no implica cambio del objeto contractual, no modifica los valores unitarios pactados, no altera la modalidad de selección utilizada, no desconoce los límites aplicables y no incorpora prestaciones ajenas al contrato, sino que permite atender una necesidad adicional directamente relacionada con el servicio inicialmente contratado y ajustar la forma de pago a la dinámica real de ejecución del convenio.

26. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar las estipulaciones, condiciones y modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la contratación pública, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, respeten los principios de legalidad, economía, responsabilidad y planeación, conserven la conexidad con el objeto contractual y, tratándose de adiciones, no superen el límite máximo legal del cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, finalidad que se satisface en el presente caso al garantizar la adecuada ejecución de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236.

28. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que la modificación de los contratos estatales resulta procedente cuando se sustenta en razones de interés público, orientadas a la realización de los fines del Estado y a la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios a cargo de la Administración. En el presente caso, la modificación se justifica en la necesidad de garantizar el servicio de alimentación requerido para el adecuado desarrollo de la jornada de capacitación, así como en la conveniencia de ajustar la forma de pago a la dinámica real de ejecución del contrato.

29. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que las modificaciones contractuales deben observar los límites de planeación, legalidad y responsabilidad, particularmente en cuanto a la vigencia del contrato al momento de su modificación, la existencia de motivación escrita, expresa y técnicamente sustentada, la conservación de la conexidad con el objeto contractual y la no alteración sustancial de la naturaleza del negocio jurídico.

30. Que, en el presente caso, dichos presupuestos se cumplen, toda vez que el contrato se encuentra vigente, la modificación consta por escrito, se encuentra debidamente motivada en el informe de supervisión y en la justificación de la modificación, responde a una necesidad sobreviniente, real y verificable, surgida durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, conserva plena relación con el objeto contractual y no altera la naturaleza ni la finalidad del Contrato No. 346SC2026.

31. Que, por las razones expuestas, resulta procedente adelantar la modificación del Contrato No. 346SC2026, mediante la Adición No. 01 y el Otrosí No. 01, manteniendo incólumes las demás cláusulas, obligaciones y condiciones contractuales que no sean expresamente modificadas.

32. Que la modificación fue presentada y recomendada favorablemente por el Comité de Contratación del Municipio de Marinilla, según consta en el Acta N° 40 del día 28 de mayo de 2026, al encontrarla técnica, administrativa, presupuestal, financiera y jurídicamente viable, de conformidad con la justificación presentada por la supervisión.

En mérito de lo expuesto, las partes proceden a modificar el Contrato No. 346SC2026 en los siguientes términos:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN No. 01 AL VALOR DEL CONTRATO. Adicionar el valor del Contrato No. 346SC2026 en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($2.236.000), con el fin de garantizar el servicio de alimentación requerido para el desarrollo de la jornada de capacitación dirigida a coordinadores y personal vinculado al Convenio Interadministrativo No. CT-2025-000236, actividad definida en articulación con el Comité Técnico Regional y los municipios participantes del convenio.

La adición corresponde al suministro de las siguientes cantidades adicionales, de conformidad con los valores unitarios pactados en el contrato inicial:

Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Desayunos	40	$18.000	$720.000
Almuerzos	40	$24.900	$996.000
Refrigerios	40	$13.000	$520.000
TOTAL			$2.236.000

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO. Modificar la forma de pago inicialmente pactada en el Contrato No. 346SC2026, la cual quedará así:

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista el valor de los servicios efectivamente prestados mediante pagos contra ejecución mensual, de acuerdo con las cantidades realmente suministradas durante el respectivo periodo, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado, relación detallada de los servicios prestados, soportes correspondientes, certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos mensuales estarán condicionados a la prestación efectiva del servicio, a la verificación de las cantidades suministradas, al cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, inocuidad y presentación exigidas contractualmente, y al recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación de la forma de pago no constituye anticipo ni pago anticipado, toda vez que no habilita desembolsos previos a la prestación efectiva del servicio. En consecuencia, cada pago deberá corresponder exclusivamente a servicios realmente ejecutados, verificados, soportados y certificados por la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Como consecuencia de la Adición No. 01, el valor total del Contrato No. 346SC2026 queda establecido en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($18.779.000), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, deducciones, retenciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS CONTRACTUALES. El contratista deberá adelantar, en caso de que a ello haya lugar, el ajuste, ampliación o actualización de las garantías contractuales inicialmente constituidas, de conformidad con el nuevo valor total del contrato, la forma de pago modificada y las vigencias exigidas en el contrato, garantizando la cobertura

adecuada de las obligaciones derivadas del Contrato No. 346SC2026 y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones del Contrato No. 346SC2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente acta continúan vigentes en todos sus términos y conservan plena fuerza obligatoria entre las partes.

PARÁGRAFO FINAL. Hacen parte integral de la presente modificación la justificación técnica, administrativa, presupuestal, financiera y jurídica elaborada por la supervisión, el informe de supervisión, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la adición, el acta del Comité de Contratación en la cual se recomendó favorablemente la modificación y los demás documentos que reposan en el expediente contractual. En lo demás, la presente modificación queda sometida a las restantes estipulaciones del contrato inicial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los 01 días del mes de Junio de 2026.

BRAYAN STEVEN GÓMEZ CASTAÑO
Secretario de Cultura y Patrimonio
Contratante

Leidy Johana Castaño H.

LEIDY JOHANA CASTAÑO HENAO
Contratista

Elaboró y Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – Director Contratación
Aprobó: Daniela Serna Giraldo – Secretaria General de Gobierno y Servicios Administrativos